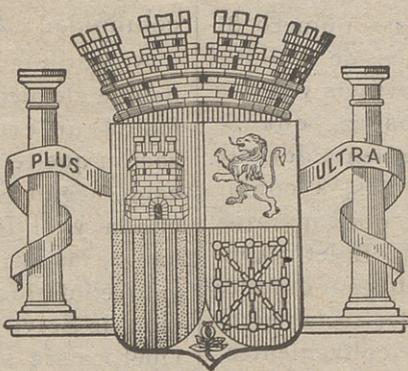


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
Semestre	25 —
Trimestre	15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.114

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de este Ministerio de 7 de Diciembre último, se publica a continuación una relación de los señores Interventores de fondos nombrados por las Corporaciones, con sujeción a las normas consignadas en la convocatoria que publica la *Gaceta* de 9 de dicho mes de Diciembre.

Madrid, 25 de Febrero de 1933.
El Director general, *José Calviño*.

RELACIÓN QUE SE CITA

Oviedo: Gijón, don Fermín Fernández Posada.

Madrid: Pozuelo de Alarcón, don Luis Lázaro Marín.

Granada: Baza, don Juan Serna Rubio.

Ciudad Real: Almodóvar del Campo, don Daniel López de Turiso y Moraza.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por no haber hecho la designación de Interventor de fondos dentro del

plazo que señala la Orden de convocatoria de 10 de Marzo último y haber dejado, por consiguiente, transcurrir con exceso el plazo reglamentario,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Interventores de los Ayuntamientos que se indican a los señores concursantes que se citan en la relación siguiente.

Madrid, 25 de Febrero de 1933.
El Director general, *José Calviño*.

RELACIÓN QUE SE CITA

Albacete: La Roda, don José María Laullón Alvarez.

Alicante: Crevillente, don Bartolomé Hernández Coma.

Avila: Arévalo, don Daniel López de Turiso y Moraza.

Badajoz: Castuera, don Eugenio Grajera Cordero.

Ciudad Real: Miguelturra, don Manuel Casino Argilés.

Coruña: Riveira, don Blas Luis Pardo Castilla.

Málaga: Marbella, don Andrés Causada Montes.

Valladolid: Peñafiel, don José Esteban Eguía.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relación,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios de los mismos a los se-

ñores que seguidamente se relacionan.

Madrid, 25 de Febrero de 1933.
El Director general, *José Calviño*.

RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Avila: Fuentes de Año, don Ladislao Toribio Herrero, Secretario de Vallesa (Zamora).

Idem de Logroño: Ródenas, don Juan José Martínez Delgado, Secretario de Gorga (Alicante).

Idem de Zamora: Pinilla de Toro, don Próculo Prados González, Secretario de Frumales (Segovia).-Rosinos de Vidriales, don Marcial Lobato Torres, Secretario de Fuente Encalada.

Idem de Zaragoza: Balconchán-Orcajo, don Gervasio Morales García, Secretario de Trasobares. Valpalmas, don José Tomás Valero, Secretario de Loriguilla (Valencia).

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 el Ayuntamiento de Ciempozulos, de esta provincia, cuya Secretaría ha sido anunciada a concurso en 3 de Noviembre último,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar para su desempeño en propiedad, al concursante don Rafael González Castell, que actualmente sirve de del Ayuntamiento de Mogente (Valencia).

Madrid, 25 de Febrero de 1933.
El Director general, *José Calviño*.

(*Gaceta del 26 de Febrero de 1933*).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.119

Junta administrativa del Instituto provincial de Higiene de Valladolid

Pliego de condiciones para la subasta de la venta del antiguo edificio del Instituto de Higiene, sito en la calle de la Olma, número 30.

La Junta administrativa del Instituto provincial de Higiene de Valladolid vende en pública subasta el edificio propiedad de la misma, situado en la calle de la Olma, número 30, de esta ciudad, con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.ª El precio tipo de subasta es el de la tasación pericial que se eleva a cincuenta y ocho mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas con cincuenta y seis céntimos; no será admitida ninguna proposición que no cubra la tasación.

2.ª Será de cuenta del rematante de la subasta, el pago de los anuncios publicados en el «Boletín Oficial» y diarios de la localidad, gastos de escritura, derechos reales y los del Notario actuante en el acto de la subasta.

3.ª Los licitadores consignarán la cantidad de cinco mil ochocientos cuarenta y siete pesetas ochenta y cinco céntimos, 10 por 100 del total importe de la subasta, bien en metálico o en valores del Estado, éstos con arreglo a lo legislado sobre esta materia; para poder tomar parte

en ella debiendo tener hecho este ingreso el día anterior de la misma en la Secretaría-Administración, sita en el mismo edificio, calle del Prado, números 30 y 32, o en la Caja general de depósitos; las que se depositen en la Secretaría-Administración, no sufrirán descuento alguno a la devolución de las mismas a aquéllos a quienes no se les adjudique, cuya devolución se hará a éstos tan pronto termine la subasta.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado ante la Mesa, durante el plazo de treinta minutos, antes de comenzar el acto, debiendo ir extendidas en papel de 4'50 pesetas y acompañadas del resguardo de la fianza.

5.ª Si dos o más proposiciones resultaren iguales, y por lo tanto empatadas, se adjudicarán por sorteo, según el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1911.

6.ª Se adjudicará la subasta a la oferta más favorable para la Junta-Administrativa del Instituto provincial de Higiene, viniendo obligado el rematante a satisfacer su total importe en el plazo de quince días, a contar desde la fecha en que se comuniquen la adjudicación y en metálico; transcurrido el cual sin haberlo realizado se le considerará decaído de su derecho, llevando consigo este acto la pérdida de la fianza constituida para tomar parte en la licitación, cuya fianza, en otro caso, le será devuelta tan pronto satisfaga el importe de la compra y demás gastos a que viene obligado.

7.ª Los Tribunales de esta capital serán los competentes para resolver cuantas incidencias surjan del cumplimiento de este contrato dimanante de esta subasta.

8.ª El plano del edificio y demás condiciones del mismo se hallan en la Secretaría-Administración del Instituto provincial de Higiene, sita en la calle del Prado, números 30 y 32, a disposición de cuantos pueda interesar la compra del mismo.

10.ª El acto de subasta tendrá lugar en el despacho del excelentísimo señor Gobernador-Presidente, el día 23 de Marzo, a las doce de su mañana.

Valladolid, 25 de Febrero de 1933.—El Secretario-Administrador, *Diego de León*.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *José Guardiola y Ortiz*.

124

Núm. 1.146

Montes de utilidad pública.—Distrito de Valladolid

Deslinde

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Real decreto de 17 de Mayo de 1925,

pongo en conocimiento de los interesados en el deslinde del monte «Carraolmos» número 81 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia y de los propios de Villabáñez, que se abre vista del expediente durante el plazo de quince días, a contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial», para que se hagan durante otros quince días, las reclamaciones que se crean convenientes, pero advirtiendo que éstas deberán ser únicamente sobre la práctica del apeo.

Valladolid, 25 de Febrero de 1933.—El Ingeniero Jefe, P. A., *Antonio González Martín*.

Núm. 1.072

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero

Mancomunidad Hidrográfica

Elecciones para constituir las Juntas locales de Regantes

Por Orden del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, fecha 23 de Noviembre pasado, se dispuso la constitución de los organismos sindicales de regantes y usuarios de fuerza hidráulica, que habrán de intervenir en la dirección y gobierno de la Mancomunidad Hidrográfica del Duero.

En el artículo 16 de dicha Orden ministerial, se prescribe que la Delegación de los Servicios hidráulicos de la cuenca, dispondrá lo necesario para su ejecución y convocará las elecciones correspondientes en las distintas zonas fijadas.

En uso de esta facultad, la Delegación convoca por la presente, las elecciones correspondientes a las Juntas locales de regantes, esperando la cooperación entusiasta de todos los elementos interesados, a quienes se ofrece ocasión de revelar su preocupación por estos problemas vitales, actuando directamente en el desarrollo de la gran misión que incumbe a la Mancomunidad Hidrográfica del Duero.

También confía la Delegación en el apoyo preferente de las Comunidades de regantes, a quienes se otorga en el curso de la elección el prestigio merecido, y de los alcaldes de todos los pueblos de la Cuenca comprendidos en las zonas electorales.

A tal efecto se recuerda la Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 11 de Junio de 1932, por virtud de la cual se dispone

que las autoridades municipales presten su cooperación a la Mancomunidad en este asunto.

A continuación se inserta, a fin de que alcance toda la debida difusión, un extracto de la organización que tendrán las Juntas locales, según la Orden ministerial citada y el Reglamento que, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, dicta la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero, para su desarrollo y ejecución.

ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS

Artículo 1.º En la cuenca del Duero se constituirán las Juntas locales correspondientes a las zonas que se expresan, consignándose también el lugar donde quedará establecida la capitalidad, después de verificada la elección:

Canal de Guma.—Capitalidad, Aranda de Duero.

Canal de Tordesillas.—Capitalidad, Tordesillas.

Canal de Villalaco.—Capitalidad, Torquemada.

Acequia de Palencia.—Capitalidad, Palencia.

Acequia de la Retención.—Capitalidad, Grijota.

Pantano del Agueda.—Capitalidad, Ciudad Rodrigo.

Canal de San José.—Capitalidad, Toro.

Pantano del Arlanzón.—Capitalidad, Burgos.

Canal de Aranda de Duero.—Capitalidad, Aranda de Duero.

Canal de Ríoseco.—Capitalidad, Medina de Ríoseco.

Acequias de Herrera.—Capitalidad, Herrera de Pisuerga.

Río Tuerto (desde su origen hasta el desagüe en el Orbigo). Capitalidad, Astorga.

Río Luna (desde su origen hasta La Bañeza).—Capitalidad, Hospital de Orbigo.

Río Orbigo (desde La Bañeza hasta su desagüe en el Esla).—Capitalidad, Benavente.

Ríos Porma, Bernesga y Torio. Capitalidad, León.

Río Esla (desde su origen hasta Mansilla de las Mulas).—Capitalidad, Cistierna.

Río Esla (desde Mansilla de las Mulas hasta el embalse de Ricobayo).—Capitalidad, Benavente.

Río Cea.—Capitalidad, Sahagún.

Río Tormes (desde su origen hasta la terminación de la zona regable de Barco de Avila).—Capitalidad, Barco de Avila.

Río Duero (desde Gormaz hasta Langa de Duero).—Capitalidad, Burgo de Osma.

Río Carrión (desde su origen hasta Carrión).—Capitalidad, Saldaña.

Río Carrión (desde Carrión inclusive hasta el Pisuerga).—Capitalidad, Carrión de los Condes.

Río Riaza (desde su origen hasta el Duero).—Capitalidad, Roa.

Regadíos de Santa Cristina y Manganeses de la Polvorosa.—Capitalidad, Santa Cristina.

Canal de Castilla (desde Dueñas hasta Valladolid).—Capitalidad, Valladolid.

Artículo 2.º Los regadíos actuales en vegas de ríos inmediatos y que sumen extensión superior a doscientas hectáreas estarán incorporados, a efectos de su representación, a la Junta local de la zona más próxima.

Artículo 3.º Cuando se trate de regadíos en proyecto, el Ministerio, al aprobar definitivamente el respectivo proyecto, ordenará la constitución de la Junta local correspondiente y fijará el número de delegados que actuarán durante la construcción de las obras y más tarde el de los que proporcionalmente deberá tener la zona.

Artículo 4.º Cada una de las Juntas locales enumeradas en el artículo 1.º, estará integrada por cinco miembros, elegidos por votación entre los regantes de la zona correspondiente.

Artículo 5.º Las Juntas locales una vez elegidas designarán de su seno y en la forma que se fijará oportunamente, los siguientes delegados: Canal de Guma, uno; Canal de Tordesillas, uno; Canal de Villalaco, uno; Acequia de Palencia, dos; Acequia de la Retención, uno; Pantano del Agueda, uno; Canal de San José, dos; Pantano del Arlanzón, uno; Canal de Aranda de Duero, uno; Canal de Ríoseco, uno; Acequias de Herrera, uno; Río Tuerto, uno; Río Luna, uno; Río Orbigo, uno; Ríos Porma, Bernesga y Torio, uno; Río Esla (1.ª Sección), uno; Río Esla (2.ª Sección), uno; Río Cea, uno; Río Tormes, uno; Río Duero, uno; Río Carrión (1.ª Sección), dos; Río Carrión (2.ª Sección), uno; Río Riaza, uno; Regadíos de Santa Cristina y Manganeses de la Polvorosa, uno.

Artículo 6.º Estos Delegados, en unión de tres que designen las Cámaras agrícolas de las provincias de la Cuenca, nueve Representantes de las Diputaciones provinciales y tres de las Sociedades de obreros agrícolas, formarán el Consejo Central de Regantes.

Artículo 7.º El Consejo Central de Regantes ejercerá sus funciones por medio de un Comité, constituido por nueve Síndicos y que tendrá las siguientes atribuciones:

a) Informar sobre los proyectos de obras de nueva construcción o de mejora que afecten a los

intereses generales de la Mancomunidad, sobre el plan económico general de cada ejercicio y propuestas de todo género que le sean sometidas por los órganos de Gobierno de la Mancomunidad, así como sobre acuerdos relativos a obras y servicios cuando lo estime conveniente.

b) Proponer, con sujeción a las situaciones de derecho y leyes vigentes, el régimen de administración de las aguas en la parte reservada a la competencia de la Mancomunidad, actuando el Comité durante los meses de riego, con el carácter de asesor permanente del Ingeniero Jefe de los servicios de la Cuenca.

c) Proponer igualmente las obras necesarias para conservar, mejorar y ampliar los regadíos; y

d) Vigilar todos los actos económico-administrativos de la Mancomunidad.

Artículo 8.º Las Juntas locales disfrutarán de facultades análogas, en lo que se refiere a las cuestiones peculiares de la zona correspondiente y obras en ella comprendidas.

ELECTORES Y ELEGIBLES

Artículo 9.º Podrán tomar parte en las elecciones para miembros de las Juntas locales, todos los cultivadores directos de tierras de regadío o de terrenos actuales de secano, así como también propietarios o arrendatarios de pastizales y montes, que se encuentren comprendidos en las zonas dominadas por obras en construcción o en vías de realización.

Para fijar este derecho, con la mayor exactitud posible en cada caso, se atenderá a los datos que posean las Comunidades de regantes y Ayuntamientos, a los que suministre la realidad, a los que pueda facilitar la Mancomunidad del Duero, siempre que se solicite, y a las declaraciones de los interesados debidamente controladas por la Mesa electoral.

Los electores, hombres y mujeres, deberán haber cumplido los 23 años, encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles y ser regantes de la zona correspondiente a la Junta local respectiva.

Artículo 10. Son elegibles para miembros de las Juntas locales, los regantes que se encuentren comprendidos en el artículo anterior y sepan, además, leer y escribir. Toda elección que recaiga en persona que no tenga las expresadas condiciones, será nula.

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 11. En todos los pueblos de la cuenca del Duero, comprendidos en alguna de las zonas clasificadas en el artículo 1.º, se

constituirán, a las ocho de la mañana, el día señalado para la elección, las Mesas encargadas de presidir la votación, conservar el orden y velar por la pureza del sufragio.

En aquellos lugares donde existan Comunidades de regantes, la elección tendrá lugar ante ellas. En caso contrario, se encargará de verificarlo el Ayuntamiento o Junta vecinal.

Si funcionan varias Comunidades dentro del mismo término, se otorgará la mencionada atribución a la más antigua.

Artículo 12. La Mesa electoral estará presidida, según uno u otro caso, por el Presidente de la Comunidad o por el Alcalde o Presidente de la Junta vecinal. Como Vocales tomarán parte de ella los dos electores regantes más jóvenes y los dos de mayor edad.

El Colegio electoral se establecerá en el domicilio social de la Comunidad de regantes o en la Casa municipal.

Artículo 13. Constituidas las Mesas en la forma que se indica en el artículo anterior, el Presidente anunciará que «empieza la votación».

Artículo 14. El voto será directo y secreto. No se admitirá, por ningún concepto, la delegación.

Los electores se acercarán a la Mesa y declararán su nombre y la extensión del terreno que cultivan, pudiendo acompañar, para mayor seguridad, los documentos acreditativos que estimen oportuno.

La Mesa, con arreglo a los datos que posea, según el artículo 9.º, mostrará su conformidad con la declaración y autorizará el voto.

Entonces, el elector entregará por su propia mano al Presidente tantas papeletas como votos a que tiene derecho, según la siguiente escala: hasta cinco hectáreas de tierra cultivada, regada o regable, un voto; de cinco a veinte, dos votos, y de veinte en adelante, tres votos.

En cada papeleta de papel blanco, debidamente doblada, estarán escritos o impresos los nombres de tres candidatos para la Junta correspondiente. Si algún elector consignase mayor número de nombres, solamente se dará validez a los tres que figuren al principio.

Artículo 15. El Presidente, inmediatamente, sin ocultar ni un momento a la vista del público las papeletas, dirá en voz alta el nombre del elector y añadiendo «vota», las depositará en la urna destinada al efecto, que será de cristal.

Artículo 16. El Secretario de la Mesa irá consignando en una relación el nombre y apellidos del elector, extensión de tierra que cultiva y número de votos que emite.

Artículo 17. Si se plantease alguna duda sobre la personalidad del elector o la autenticidad de su derecho, será examinada y resuelta por la Mesa, mediante votación. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

En un pliego separado se dará cuenta de los casos dudosos que se hubiesen presentado y de su resolución.

Artículo 18. A la una en punto de la tarde, el Presidente anunciará que va a terminarse la votación, por si falta algún elector que votar.

A continuación votarán los individuos de la Mesa y se formarán por todos ellos las listas de votantes al margen de todos sus pliegos y a continuación del último nombre anotado.

Artículo 19. Terminada la votación se verificará el escrutinio, haciéndose el recuento de votos obtenidos por cada candidato. El Presidente irá sacando de la urna, una a una, las papeletas, leyéndolas en alta voz y dejándolas después sobre la Mesa, por si hay alguna reclamación.

Las dudas que surjan sobre la inteligencia de cualquier papeleta, se resolverán por votación de la Mesa.

Artículo 20. Finalizado el escrutinio, el Presidente dirá en alta voz el número de votos obtenido por cada candidato.

Seguidamente se levantará el acta correspondiente, en la cual se hará constar el resultado del escrutinio, las protestas habidas y todos los demás datos e incidentes de la votación.

En el tablón de anuncios de la Casa Consistorial se expondrá al público una certificación del escrutinio.

Artículo 21. Con la mayor urgencia se depositará y certificará en las oficinas postales más próximas, para que salga en el primer correo, un sobre conteniendo lo siguiente: relación completa y firmada de votantes, según lo señalado en el artículo 16; detalle de las dudas ocurridas y resolución dada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, y acta original del escrutinio, levantada con arreglo al artículo 20.

En el anverso del sobre se escribirá la siguiente dirección:

«Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero.— Valladolid».

En el reverso del mismo sobre será consignada esta indicación:

Contiene el acta y demás documentos referentes a la elección celebrada en el pueblo de, Ayuntamiento de, provincia de, (fecha y firma de los miembros que integran la Mesa).

Artículo 22. El Presidente de la Mesa tendrá dentro del local donde se celebren las elecciones, autoridad para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y garantizar la observancia de todo lo dispuesto.

ESCRUTINIO GENERAL

Artículo 23. El domingo siguiente a la celebración de las elecciones, a las diez de la mañana, se verificará en la Casa Oficial de la Mancomunidad del Duero, bajo la presidencia del señor Delegado de los Servicios Hidráulicos de la Cuenca, y ante Notario, el escrutinio general de todas las zonas. El acto será público.

Artículo 24. A la vista de las actas y demás documentos, el Delegado podrá decretar la anulación en aquellos casos donde se hubieren infringido las presentes disposiciones o donde el número y calidad de votos dudosos pudiese variar notoriamente el resultado.

De tal anulación se dará cuenta públicamente, repitiéndose la elección bajo la presidencia de un representante de la Delegación y con todas las garantías convenientes.

Artículo 25. Si alguno de los candidatos resultase elegido para formar parte de dos o más Juntas, deberá optar por una de las representaciones. Para las otras Juntas se designará a quien le siga en número de votos.

Artículo 26. En caso de empate entre dos candidatos, se designará para miembro de la Junta al cultivador en mayor extensión. Si persistiese aún el empate, será preferido el más joven.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. El resultado definitivo de la elección se dará a conocer en los *Boletines Oficiales* y en la Prensa de toda la Cuenca del Duero.

Artículo 28. La anulación de elecciones y demás disposiciones análogas, quedan enteramente reservadas a la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero.

Artículo 29. El cargo de miembro de las Juntas locales es incompatible con el desempeño regular de cualquier función, trabajo o servicio en dependencias y obras afectas a la Mancomunidad. El interesado elegido deberá optar por uno u otro puesto. Si renuncia a formar parte de la Jun-

ta, se designará a quien le siga en votación.

Artículo 30. Los delegados en los Consejos y los síndicos en los Comités, no percibirán remuneración alguna procedente de las Mancomunidades ni de los servicios generales del Estado, pero serán indemnizados de los gastos de viaje y estancia por su asistencia a las sesiones.

Artículo 31. La Delegación de los Servicios Hidráulicos procederá a determinar en la forma que estime después conveniente, la organización de las Juntas locales, fijación de sus relaciones con la Mancomunidad y elección de Delegados para el Consejo Central.

Artículo 32. Los Alcaldes, Presidentes de las Juntas vecinales y Presidentes de las Comunidades, cuidarán de publicar y difundir, con arreglo a las Ordenanzas de estos organismos y a las costumbres tradicionales de cada comarca, el contenido del presente Reglamento y la convocatoria para las elecciones.

Para mayor facilidad, la Delegación enviará a todos los Ayuntamientos, Juntas y Comunidades afectadas, ejemplares del Reglamento electoral, formularios para las actas y demás documentación. Aquellos que no lo reciban antes del 10 de Marzo, por error u omisión, deben reclamarlo de la *Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero*. — Valladolid.

FECHA DE LAS ELECCIONES

Artículo 33. Las elecciones para miembros de las Juntas locales de regantes, se celebrarán en todo el territorio de la Cuenca del Duero, el **domingo, 2 de Abril** del corriente año.

Artículo 34. Dos domingos antes, o sea el **19 de Marzo**, se reunirán y constituirán provisionalmente las Mesas que habrán de presidir la elección, según lo preceptuado en el artículo 12. Tendrá por objeto esta reunión el estudio del Reglamento y preparación de cuanto se estime conveniente para el mejor desarrollo de la elección. De este modo, si alguna aclaración o consulta desea formular la Mesa, podrá hacerlo inmediatamente, dirigiéndose personalmente, o por escrito, a la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero.

Artículo 35. El escrutinio general se verificará en la Casa Oficial de la Delegación, Muro, 5, Valladolid, el **domingo, 9 de Abril**, a las diez de la mañana.

Valladolid, 22 de Febrero de 1933. — El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, *Federico Landrove*.

Núm. 1.137

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero

ANUNCIO

Habiéndose verificado la recepción definitiva de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Pesquera de Duero (Valladolid), ejecutadas por el contratista don Anastasio Cuesta Alonso, se hace público, por medio de este anuncio, en virtud de lo dispuesto por las Ordenes de 3 de Agosto de 1910 y 7 de Julio de 1932, que se va a proceder a la devolución de la fianza que dicho contratista tiene depositada, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas.

Las obras, según se advierte, están terminadas y liquidadas, afectando al término de Pesquera de Duero (Valladolid). Antes de proceder a la devolución de la fianza se anuncia para que, cuantos tengan créditos contra el contratista, por jornales, materiales, indemnizaciones por accidentes del trabajo, o por otros conceptos referentes a las obras de que se trata, pueden formular reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar ante esta Delegación haberlo hecho, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la provincia.

Valladolid, 23 de Febrero de 1933. — El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, *F. Landrove*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.151

Curiel

Servida a satisfacción voluntaria de vecinos la plaza de Enterrador municipal de este pueblo, la Comisión Gestora, en sesión ordinaria del 17 del actual, acordó establecerla en carácter de propiedad, con la consignación anual de 50 pesetas, pagaderas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que deseen solicitar el cargo lo harán ante esta Alcaldía en solicitud y reintegrada en forma, en plazo de quince días hábiles, que empezará el día que se inserte el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Curiel, 25 de Febrero de 1933. El Presidente de la Comisión Gestora, *Onesíforo Mínguez Muñoz*.

Núm. 1.152

Curiel

Aprobado por la Comisión Gestora el proyecto del presupuesto del corriente año, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes, las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente, y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Curiel, 25 de Febrero de 1933. El Presidente de la Comisión Gestora, *Onesíforo Mínguez Muñoz*.

Núm. 1.154

Olmedo

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio 1932, quedan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Olmedo, 27 de Febrero de 1933. El Alcalde, *Pío Baroque*.

Núm. 1.121

Renedo de Esgueva

Don Mariano de Coca Cañas, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de la única parroquia de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce, del día 5 de Marzo próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten escritos o impresos los nombres

con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Renedo de Esgueva, 24 de Febrero de 1933. — *Mariano de Coca*.

Núm. 1.122

Renedo de Esgueva

Don Mariano Calderón Cañas, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce, del día 5 de Marzo próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia,

ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Renedo de Esgueva, 24 de Febrero de 1933. — Mariano Calderón.

Núm. 1.135

Saelices de Mayorga

La cobranza voluntaria del repartimiento de utilidades de este término y año actual, correspondiente al primer trimestre, tendrá lugar los días 3, 4 y 5 del próximo mes de Marzo, en el domicilio de doña Tomasa Pérez González, de esta vecindad, por el Recaudador respectivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Saelices de Mayorga, 25 de Febrero de 1933. — El Alcalde, Mauro Casado.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.158

VALLADOLID. — AUDIENCIA

Don Francisco Bernuy Barrio, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son como siguen:

Encabezamiento. — En la ciudad de Valladolid, a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y dos. Vistos por el señor don Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre tercería de dominio, promovidos por el señor don Esteban Velasco Valdezate, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Rábano, representado por el Procurador don Juan del Campo Dívar, y defendido por el Letrado don Francisco Requejo García; y como demandados, la Sociedad Regular Colectiva titulada «Llano y Escudero», domiciliada en Bilbao, representada por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio, defendida por el Letrado don Felipe Salazar Urrizola; y don Leonardo Velasco Valdezate, vecino de Rábano, y en la actualidad de ignorado paradero, declarado en rebeldía, cuyo juicio

versa sobre que se declare que las ocho fincas que dicha tercería comprende, y les han sido embargadas y subastadas por este Juzgado el diez y nueve de Septiembre del año próximo pasado en el procedimiento incoado por la Sociedad Regular Colectiva «Llano y Escudero», contra el don Leonardo Velasco, y que se describen en el hecho primero de la demanda, pertenecen en plena propiedad y posesión a su representado don Esteban Velasco Valdezate, declarando en consecuencia nula y sin efecto la subasta celebrada con fecha de dicho diez y nueve de Septiembre, sobre las fincas objeto de dicha tercería, y mandando se alcen los embargos y se dejen a la libre disposición del actor.

Fallo: Que debo declarar y declarar que las ocho fincas del término de Rábano, descritas en el resultando primero de esta sentencia pertenecen en propiedad al demandante don Esteban Velasco Valdezate, con las limitaciones impuestas en la escritura de nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, número doscientos setenta y cinco del protocolo del Notario de Peñafiel, don Germán Cabrero Labrador, por virtud de la anotación preventiva vigente a favor de la Sociedad demandada «Llano y Escudero», debiendo levantarse la suspensión del procedimiento de apremio existentes contra las mismas, con expresa imposición de costas a la parte demandante. Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía del demandado don Leonardo Velasco Valdezate, su encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a menos que las partes interesaren su notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Eduardo Ibáñez. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo, el Secretario judicial, doy fe. — Benito de Solís. — Rubricado.

Y con el fin de que la anterior sentencia sirva de notificación al demandado rebelde don Leonardo Velasco Valdezate, y que sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, pongo el presente en Valladolid, a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y tres. — Francisco Bernuy. — El Secretario, Benito de Solís.

125

Núm. 1.116

VALLADOLID. — PLAZA

REQUISITORIA

Rodríguez Villa, Andrés; de diecinueve años, estudiante, hijo de Juan y Emilia, natural de Olmedo, de estado soltero, domiciliado últimamente en Valladolid, calle de Quiñones, número 1, procesado por injurias a la Autoridad; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del señor Díez Beites, para notificarle un auto de prisión, y constituirse en tal concepto en la cárcel de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 1.144

VALLADOLID. — PLAZA

Palomero Calleja, Nicolás; domiciliado últimamente en Torquemada; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del señor Díez Beites, para ser oído en causa por hurto de una bicicleta, instruida por dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 1.159

VALLADOLID. — PLAZA

Don Fernando Garralda Valcárcel, Juez municipal en funciones del de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago a don Eusebio Rodríguez F. Vila, vecino de esta ciudad, por sí y como representante en el concepto de Director gerente de la Sociedad Anónima Mercantil «Anselmo León», domiciliada en esta Plaza, de la cantidad de tres mil diez y nueve pesetas y cinco céntimos de principal, intereses y costas que es en deberla la Sociedad en liquidación «Herrera y Medina», con domicilio en esta ciudad, calle de Miguel Iscar, número cuatro, se sacan a subasta como embargados a la Sociedad ejecutada, los siguientes bienes:

Una caja de caudales, tasada en 1.000 pesetas.

Una prensa de uva, en 500 pesetas.

Dos automóviles, en 3.000 pesetas.

Dos estaciones de radio de cuatro y cinco lámparas, y de una y cuatro lámparas, un grupo motorbomba, un motor eléctrico de 32 voltios, de un cuarto HP., en 500 pesetas.

Un molino de pienso de piedras, usado, en 250 pesetas.

Cincuenta rejas de arado Olivet 113, en 50 pesetas.

Ciento veinte del número cinco, en 100 pesetas.

Veinticinco rejas de arado Imperial, en 20 pesetas.

Un cuerpo trisurco, nuevo, en 40 pesetas.

Doscientos portalámparas, nuevos, en 50 pesetas.

Trescientos aisladores, en 10 pesetas.

Cien platinos de madera y siete piedras de esmeril de diferentes medidas, en 100 pesetas.

Cuarenta piezas de grupo de Electrógeno Delco-Luz, válvulas, culatas o rodamentos, bielas, pistones y segmentos, bobinas de ignición y una dinamo de un cuarto de vatio, en 150 pesetas.

Un engrane de segadora grande, mil bicuques, en 150 pesetas.

Cuatro engranes pequeños, en 20 pesetas.

Cuarenta cabezas de biela, en 100 pesetas.

Veinte bulones pequeños, en 30 pesetas.

Quince dedos de siega, en 20 pesetas.

Cincuenta bisagras de tableros, en 75 pesetas.

Cuarenta peines de cuchilla, en 50 pesetas.

Una barra de siega con cuchilla, en 15 pesetas.

Total de la tasación: seis mil seiscientas pesetas.

La subasta, que es segunda, tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día diez y ocho de Marzo próximo, a las doce de su mañana; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del total valor de los bienes, los cuales se hallan depositados en poder de don Baldomero Medina de Prado, como socio liquidador de la expresada Sociedad.

Dado en Valladolid, a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y tres. — Fernando Garralda. — El Secretario, Toribio Díez.

126

Núm. 1.117

VALLADOLID. — PLAZA

Don Fernando Garralda Valcárcel, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada en el expediente promovido por el Procurador don Luis de la Plaza Recio, en nombre y representación de doña Petra de la Fuente Valverde, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, natural de Valderas (León), hija de Miguel y Tomasa, vecina de esta ciudad, sobre que se la declare heredera abintestato de su prima carnal doña Facunda Alarma Valverde, hija legítima de Diego y Sebastiana, nacida en Valderas (León) el año 1844, la cual falleció el 1.º de Enero de 1933, en esta capital, donde tuvo su último domicilio, en estado de soltera; se llama por el presente a los parientes de dicha finada, para que

en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en los periódicos oficiales, comparezcan en dicho expediente, a reclamar la herencia, con los documentos que acrediten el parentesco; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y tres. — Fernando Garralda. — Ante mí: Licenciado Pedro del Río.

127

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1.136

REQUISITORIA

Pérez Yerro, Francisco; hijo de Norberto y de María, natural de Cuenca de Campos (Valladolid), nació el 10 de Octubre de 1911, de profesión estudiante, estado

soltero, ignorándose las demás señas personales, y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez de la Agrupación de Artillería de Melilla, don José Fernández Caravera, residente en Melilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Melilla, 13 de Febrero de 1933. El Teniente Juez instructor, José Fernández.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Núm. 1.128

Comunidad de futuros regantes del canal de Río seco, en término municipal de Villabrágima

Estando hecho el reglamento y bases por que se ha de regir esta Comunidad, se anuncia a todos los interesados que se hallan expuestas al público en la Alcaldía,

hasta el 31 de Marzo próximo, para que puedan examinarse y presentar las reclamaciones que cada uno estime pertinentes.

Villabrágima, 24 de Febrero de 1933. — El Presidente de la Comunidad, Cecilio García.

128

SUBASTA

El día 10 del mes corriente, a la hora de las doce, y ante el Notario de esta ciudad don Rafael Serrano, se celebrará subasta para la venta de varias fincas rústicas, sitas en términos de Zaratán, Valladolid, Arroyo y Villanubla. Condiciones y títulos en la Notaría.

129

PÉRDIDA

de una perra loba, atiende por «Mora», su dueño en Villaesper (Valladolid), don Avelino Morilla; gratificará a quien la entregue.

130

Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España

LÍNEA DE MEDINA DEL CAMPO A ZAMORA

AVISO AL PÚBLICO

Supresión de guardería en varios pasos a nivel

Esta Compañía en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que a partir del día 25 de Marzo próximo será suprimida la guardería en los pasos a nivel de la línea de Medina del Campo a Zamora, que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados en la provincia de VALLADOLID.

Situación kilométrica	Denominación de la servidumbre	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	Provincia	Ayuntamiento	Nombre de los pueblos, alquerías, aldeas, etc., a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de las señales establecidas
1,149	Camino rural.....	Camino de los Alamos.....	Valladolid	Medina	Barrio de Matadero y Medina...	Tipo A.
2,365	Idem id.	Idem de la Dehesa.....	Id.	Id.	La Dehesa y Medina.....	Id.
18,753	Idem de labor.....	Ninguno.....	Id.	Nava	Fincas de labor.....	Id.
21,841	Idem rural.....	Camino de los Medios.....	Id.	Id.	Pollos y Nava.....	Id.
24,245	Idem id.	Idem de Pollos.....	Id.	Id.	Idem y id.....	Id.
31,843	Idem de labor.....	Idem de Bayona.....	Id.	Pollos	Fincas de labor.....	Id.
36,162	Idem id.	Apeadero de Cartago.....	Id.	Castroño	La finca de Cartago entre sí....	Id.
46,525	Idem id.	Camino de San Román.....	Id.	San Román	Fincas de labor.....	Id.
49,313	Idem rural.....	Idem de Matalobos.....	Id.	Id.	Idem id.....	Id.

Al quedar sin guardar los pasos a nivel citados y con objeto de prevenir a los usuarios de los caminos correspondientes la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en el lado derecho de los caminos, a la distancia de 10 metros del centro del cruce, señales del Tipo A advertidoras de aquél, consistentes en carteles de chapa en forma de aspa con las indicaciones «PASO SIN GUARDA» y «OJO AL TREN» y otro cartel inferior diciendo «ATENCIÓN AL TREN», pintados todos en letras negras sobre fondo blanco y colocados en soportes metálicos de cinco metros de altura, pintados en rojo y blanco.

La existencia de dichas señales indicará, además de la proximidad del cruce a nivel, QUE ESTE NO TIENE GUARDA y, en consecuencia, los peatones y usuarios en general deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar y cruzar la vía, en evitación de accidentes, por los que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

20 de Febrero de 1933.

113